

PUBLICACIONES

www.escribanoycia.cl

Oficio N° 2358 de fecha 26.10.2017:

Hoy en día la gran mayoría de las transacciones comerciales se realizan a través de plataformas digitales, por ejemplo en el rubro de la gran minería, la gestión de abastecimiento ha tenido un gran avance mediante la utilización de herramientas de gestión de compras, como catálogos electrónicos que permiten abastecer a las empresas mineras de suministros necesarios para las operaciones, así como plataformas digitales donde se desarrollan licitaciones para la contratación de servicios específicos.

Relacionado al tema anterior, podemos señalar que las licencias para la utilización de los software que permiten el uso de estas herramientas digitales de abastecimiento están gravadas con IVA por la aplicación de la letra h), del artículo 8° del D.L N° 825, de 1974. Lo novedoso lo encontramos en el Oficio N° 2358 de fecha 26.10.2017, que señala en resumidas cuentas que si un servicios de soporte y mantenimiento asociado a un software estará gravado con IVA en la medida que dichos servicios resulten indispensables para el adecuado funcionamiento de los software licenciados o sub licenciados, de forma que estos no puedan ser utilizados para la finalidad que fueron creados sin este servicios de “apoyo”.

En el Oficio N° 2358, el Contribuyente afirma que el servicio de soporte y mantenimiento realiza un análisis de las operaciones y procesos con el propósito de entregar una solución que mejore la utilización del software, entendiéndose que el servicio no es parte del Software licenciado, por lo que no está sujeta a la aplicación del IVA.

En el mismo oficio el Sii sostiene que por la naturaleza y características técnicas tanto de los software licenciados como los servicios de mantenimiento y soporte, se puede concluir que ambos son independientes pudiendo operar ambos adecuadamente con prescindencia uno del otro, no se encontraría gravado con IVA, por corresponder a actividades gravadas en el N°5 del artículo 20° de la ley sobre impuesto a la Renta (Otras rentas) por lo que no cumpliera con los requisitos especiales del hecho gravado definido en el N°2 del artículo 2° del D.L N° 825, DE 1974.

Volviendo al ejemplo de las plataformas digitales que permiten realizar una licitación de servicios para operaciones mineras, todos los servicios que estén relacionados a la licitación misma y sean esenciales para el correcto funcionamiento de la plataforma estarán gravado con IVA, no así por ejemplo el servicio que consista en la redacción de las bases y contratos para la licitación de los servicios, ya que no son esenciales para el funcionamiento del software que permite que la plataforma digital pueda operar, por lo que no cumple con el requisito de necesidad que establece el Sii en el Oficio comentado, además de no cumplir con el requisito del N°2 del artículo 2° del D. L N° 825 de 1974, ya que es una actividad del N° 5 del artículo 20° de la LIR.

Link texto original:

http://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_ventas/2017/ley_impuesto_ventas_jadm2017.htm